



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente: No. 2020-250
Demandante: MARGARITA LUZ BOLÍVAR ORTEGA
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa al despacho con subsanación presentada en tiempo por la apoderada de la parte demandante. Una vez revisado el escrito, se observa que las falencias advertidas en auto del 7 de octubre de 2021 fueron debidamente corregidas. Por lo tanto, la demanda reúne los requisitos de ley. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARGARITA LUZ BOLÍVAR ORTEGA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: No se señalan gastos procesales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 270 de 1996. En consecuencia, se advierte a la actora que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal curso del proceso, de lo contrario se dará aplicación a lo ordenado en el Art.178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o a los delegados para tal efecto conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido a los buzones electrónicos dispuestos por dichas entidades para recepción de notificaciones judiciales, remitiendo copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto.

CUARTO: REQUIÉRASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que den estricto cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA esto es, allegando el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría envíese como mensaje de datos al correo electrónico del señor Procurador, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría enviar como mensaje de datos al correo electrónico de la Entidad, además de la presente providencia, la demanda con sus respectivos anexos.

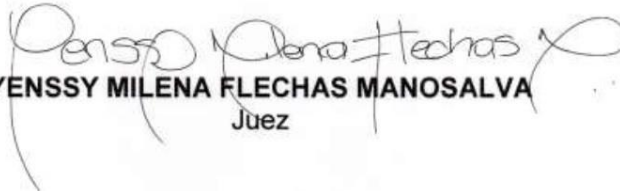
SÉPTIMO: Córrase traslado a las partes por término común de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es el caso presenten demanda de reconvenición tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

Se aclara que el traslado que concede este auto solo empezará a contarse después de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

OCTAVO Notifíquese por Estado el contenido del presente proveído a la demandante, en los términos del artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

NOVENO: Reconocer a la abogada Elizabeth Díaz Folleco, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de noviembre de 2021** las 8:00 a.m.

Jorge Luis Baracaldo Ch.
Secretario

OIG

Firmado Por:

Yenssy Milena Flechas Manosalva
Juez
Juzgado Administrativo
002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79062fbb6cd9380129eeff507d31d68c02b8e9f92d61d217b9571bb5483dd2a1**

Documento generado en 17/11/2021 03:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>